

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de octubre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 884-2018-R.- CALLAO, 10 DE OCTUBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 272-2018-TH/UNAC recibido el 17 de setiembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 028-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Oficio N° 1-RACH-2016 de fecha 01 de agosto de 2016 los alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía denuncian al docente nombrado en la categoría asociado a tiempo parcial 20 horas, JORGE FERNANDEZ VEGA, por infracción en la calificación inapropiada en el curso de Centrales Hidroeléctricas en el Ciclo Académico 2016-A; alegando que al revisar los exámenes finales corregidos y entregados el 22 de julio de 2016 (fecha del examen sustitutorio), se comparó y encontró irregularidad en la calificación, habiendo en una misma pregunta 1b, calificado con nota aprobatoria y a otros no, conllevando a que algunos alumnos tengan que rendir examen sustitutorio, donde se vuelve a repetir el examen final variando solo las ponderaciones a las preguntas, no habiendo variado los promedios finales después del sustitutorio para ninguno de los nueve alumnos perjudicados, sin darles oportunidad a reclamo alguno sobre la calificación del examen final y sustitutorio, sin entregar físicamente el examen; y que el docente tiene un trato hostil hacia los estudiantes, empleando palabras soeces, y que respecto a la asistencia del docente se tiene que solo cuenta con ocho (8) asistencias, a pesar de haber firmado el parte, dejando tan solo separatas sin explicar en clase, no habiendo entregado el syllabus del curso, precisando la normatividad referida a los derechos de los estudiantes y deberes de los docentes así como las sanciones por comisión de faltas solicitando sea visto por el Despacho Decanal;

Que, la Comisión Ad Hoc establecida por Acuerdo N° 129-2016-CF-FIME, con la finalidad de evaluar el desempeño de la función del docente JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA, sobre las calificaciones de los estudiantes ALEJOS ZAPATA MELISSA JANET, ARBULU SOBRINO PABLO CESAR, CHATE MALLQUI



WILFREDO, POJAS PACCO BRAYAN, TELLO AGUILAR JULIO CESAR y VILCHEZ HERBBE OMAR en el curso de Centrales Hidroeléctricas, remite el Informe N° 001-COMISIÓN AD HOC-FIME2016, en el cual señala, entre otros puntos, que existen indicios razonables que el docente JORGE SANTOS FERNÁNDEZ VEGA incumplió calificando de manera inapropiada a citados los alumnos;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Oficio N° 050-2017-D-FIME (Expediente N° 01045709) recibido el 01 de febrero de 2017, remite la Resolución N° 101-2016-CF-FIME de fecha 08 de setiembre de 2016, por la cual se resuelve enviar el Informe N° 001-COMISIÓN AD HOC FIME 2016, para que se realice el trámite en la instancia respectiva a fin de deslindar responsabilidades, sobre los hechos denunciados por los alumnos de la asignatura de Centrales Hidroeléctricas en el Semestre Académico 2016-A de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía a cargo del docente Ing. Jorge Santos Fernández Vega;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 150-2017-OAJ, recibido el 13 de marzo de 2017, dispone derivar los actuados al Tribunal de Honor a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales y merítue la presunta infracción administrativa disciplinaria del docente Ing. Jorge Santos Fernández Vega.

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 028-2018-TH/UNAC de fecha 31 de julio de 2018, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA, por los presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en los Arts. 12.14, 258.1, 258.12, 258.13, 258.15, 258.16 del Estatuto de la UNAC, y lo prescrito por el Art. 72 y siguientes del Reglamento de Estudios de Pregrado de Universidad Nacional del Callao, que prevé el sistema de evaluación a aplicar por el docente quien con su accionar podría haber configurado un posible incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de la UNAC, contempladas en los numerales 1 y 10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta atribuida al profesor JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA, docente del curso de Centrales Hidroeléctricas en el Semestre Académico 2016-A, al actuar inobservando las disposiciones normativas de esta casa superior de estudios, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de la UNAC, contempladas en el Art. 258 numerales 1 y 10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad tanto como cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe; lo que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario, con el fin de esclarecer debidamente los actos supuestamente perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 860-2018-OAJ recibido el 27 de setiembre de 2018, considerando el Informe N° 028-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en los numerales 258.1, 258.12, 258.13, 258.15 y 258.16 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad", "Entregar oportunamente las notas y actas a la Escuela Profesional, de acuerdo a la programación académica de la Universidad"; "Devolver oportunamente a los estudiantes sus exámenes, prácticas y cualquier otro documento debidamente calificado, de acuerdo a las normas internas correspondientes"; "Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad"; y "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad";

Que, asimismo, el Art. 261 indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso", y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que "Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria";

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe N° 028-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 31 de julio de 2018; al Informe Legal N° 860-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de setiembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA** docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 028-2018-TH/UNAC de fecha 31 de julio de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,  
cc. THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.